



PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce; con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio (espos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Carión, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda.

A fin de acordar lo que en derecho proceda en cuanto a la admisión de la demanda de la ción de inconstitucionalidad 65/2014, promovida por Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinoza Torres, Juan Ignacio Samperio Montaño, Nelly Del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Por auto de treinta de julio del año en curso, dictado en la referida acción de inconstitucionalidad 65/2014, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que informara la fecha en que se haya publicado el Decreto por el que se aprueba la "Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero", debiendo remitir un ejemplar original de dicha publicación y/o la documentación que acredite su informe. Lo anterior, en virtud de que los promoventes manifiestan en su demanda que "La Ley Número 483 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero, debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin embargo no ha circulado, por tal razón se acompaña copia simple de la misma." (foja cinco del escrito de demanda.

- b) Mediante proveído de este día, se admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad 81/2014, promovida por el Partido Acción Nacional, en la que impugna el Decreto por el que se expide la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de la entidad, el treinta de junio de dos mil catorce, por lo que se ordenó la acumulación del expediente con la diversa acción de inconstitucionalidad 65/2014.
- c) La publicación del citado decreto legislativo constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, primero y segundo párrafos, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentados a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad 65/2014 que hacen valer; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>dése vista a los</u>

<u>Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero</u>, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo

rotificación de este acuerdo; asimismo, en términos de los artículos 5º PODER JUDICIAL DE LAGEDERACIÓN vocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Suprema Corte de Justicia de La NACIÓN

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, aplicada por identidad de razón, con el rubro: "CONTROVERSIAS LAS ESTÁN CONSTITUCIONALES. **PARTES OBLIGADAS** SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." (Semanare Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis); se requiere la los mencionados Poderes estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento

De conformidad con el articulo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo

anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el <u>plazo de tres días naturales</u> envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comisión Operativa Nacional.

Por otra parte, en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión con relación a este asunto, a la que, de manera excepcional, dada la cantidad considerable de acciones de inconstitucionalidad que se han promovido ante esta Comisión de Receso, correspondiente al mes de julio de dos mil catorce, se concede un plazo de diez días naturales para rendir su opinión.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan



FORMA A-S

días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané

Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil catorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Correspondiente al primer período de dos mil catorce, en la acción de inconstitucionalidad 65/2014 y su acumulada 81/2014, promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional. Conste,





